

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE EMPLEO, COMERCIO Y  
TURISMO Y DE ADMINISTRACIÓN FORAL****Orden Foral 201/2023 de 12 de mayo. Aprobar la convocatoria de ayudas a la realización de inversiones por parte del sector artesano alavés para el ejercicio 2023**

La dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo en el ámbito de sus competencias, desarrolla acciones e iniciativas tendentes a impulsar la creación de empleo, la formación, la promoción turística y el comercio y la actividad artesanal, todo ello para incentivar la actividad económica en el Territorio Histórico de Álava.

Mediante Decreto Foral 51/2013, de 31 de diciembre, se reguló el sector artesano en Álava y se estableció que se podría conceder subvenciones a artesanos/as y/o empresas artesanas para actividades encaminadas a mejorar su estructura o condiciones de rentabilidad, gestión o competitividad.

El Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral de la Diputación Foral de Álava, dada la especificidad del sector artesanal, considera fundamental el establecimiento de distintas medidas de apoyo para las inversiones realizadas por autónomos, pymes y asociaciones del sector, para mejorar sus infraestructuras y su equipamiento, impulsando la competitividad del conjunto del sector artesanal alavés.

Para ello, en aplicación del artículo 6 del citado Decreto 51/2013, y en aras a cumplir con los objetivos departamentales, el Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral de la Diputación Foral de Álava, estima conveniente convocar ayudas a la inversión del sector artesano alavés en el momento actual. Este programa no es una actuación aislada, sino que se encuadra en el marco de la política de promoción económica del Territorio histórico de Álava.

En su virtud, en uso de las facultades que me competen,

**DISPONGO**

Primero.- Aprobar la convocatoria pública de ayudas a la realización de inversiones por parte del sector artesano alavés para el ejercicio 2023 que se anexa a la presente orden foral.

Segundo.- Dicha convocatoria se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Dirección de Fomento de Empleo Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral de la Diputación Foral de Álava (Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre), así como a lo estipulado en el anexo a la presente orden foral.

Tercero. Las subvenciones reguladas mediante esta orden foral se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 30502G/439300/77000302 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023 por importe de 18.060,00 euros.

Cuarto. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante la Diputada Foral titular del Departamento de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral o ser impugnado directamente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la jurisdicción competente.

Quinto.- La presente resolución se publicará en el BOTHA y producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, 12 de mayo de 2023

*La Diputada de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral*  
**CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR**

*El Director de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo*  
**JUAN FELIPE GARCÍA MIRAVALLES**

## **ANEXO**

### **CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES POR PARTE DEL SECTOR ARTESANO ALAVÉS 2023**

#### **Artículo 1. Objeto**

La presente convocatoria tiene como objeto la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de inversiones por parte del sector artesano de Álava, al objeto de contribuir a la modernización de sus talleres y equipamientos, con el objetivo de incrementar su competitividad y de mejorar sus estructuras y su gestión.

#### **Artículo 2. Partida presupuestaria y cuantía total máxima**

2.1. Las subvenciones reguladas mediante esta orden foral se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 30502G/439300/77000302 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023 por importe de 18.060,00 euros.

2.2. La dotación inicial de la partida presupuestaria especificada para la presente convocatoria podrá ser aumentada hasta un 100 por cien del presupuesto inicial mediante las transferencias presupuestarias correspondientes, siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

#### **Artículo 3. Beneficiarios**

3.1. Todo artesano/a, empresas y asociaciones artesanales y demás entidades representativas del sector que, acrediten su empadronamiento o domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Álava y, que al menos desde el 1 de enero de 2023 se encuentren inscritas en el Registro General de la Artesanía de Álava, o bien hayan iniciado para dicha fecha el proceso de solicitud de alta en el mismo sin haber sido resuelta en sentido negativo la citada solicitud una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes a la presente línea de ayudas.

3.2. No podrá tener la condición de beneficiaria aquella entidad que discrimine por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

3.3. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Hacienda y con la Seguridad Social en los términos estipulados en el Decreto Foral 58/2004, con carácter previo tanto al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención.

3.4. Quedan expresamente excluidos tanto los solicitantes que cuenten con una subvención nominativa de la dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo en el presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023 cuya finalidad coincida con el objeto de la subvención, así como aquellas asociadas a las mismas, esté o no firmado el convenio en el momento de la adjudicación, como aquellos que no hayan realizado o justificado dentro del plazo establecido otras subvenciones otorgadas en anteriores convocatorias de esta misma línea de ayudas, salvo que, a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, se hubieran justificado suficientemente las razones de ese incumplimiento.

#### **Artículo 4. Gastos subvencionables**

4.1. Se considerarán subvencionables los siguientes gastos siempre que se realicen en el plazo establecido:

a) Adquisición, montaje e instalación tanto de maquinaria y utillaje de producción específicos y necesarios para el desarrollo de la actividad (incluidos en su caso los costes de los portes, así como la adquisición de carpas y similares para su uso en ferias), como de equipamiento informático y software relacionado con la actividad artesanal.

b) Realización de obras menores necesarias para implantar, modernizar, rehabilitar, reformar o acondicionar los talleres y locales en los que, de forma independiente y separada, se desarrolle la actividad artesanal, incluyéndose el acondicionamiento de locales que tenga por finalidad lograr un ahorro energético. Entendiéndose por obras menores aquellas que, por razón de su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, puedan ser consideradas como tales, incluidas las de modificación de la disposición interior de los edificios. No se consideran obras menores aquellas que impliquen modificación de usos.

Así, por ejemplo, se considerarán subvencionables, entre otros, los siguientes tipos de obras:

- Obras de reforma parcial no estructural incluida la modificación o supresión de tabiquería.
- Obras de reparación, renovación, modificación o sustitución de suelos, techos, paredes, escayolas, chapados.
- Instalación de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento y otros y demás revestimientos.
- Obras que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas.

En ningún caso, se subvencionarán aquellas obras que estén destinadas a mejorar la vivienda particular y no a mejorar las condiciones en las que se desarrolla la actividad artesana, siendo subvencionable, cuando las obras afecten a ambos espacios, exclusivamente la parte proporcional de las construcciones e inversiones que se destinen al taller y tengan una vinculación directa e inequívoca con la realización del oficio artesano.

Se incluyen además como conceptos subvencionables la redacción del proyecto técnico y la dirección de obra.

En todos los casos la actuación deberá estar suficientemente justificada y ser necesaria y coherente con el desarrollo de la actividad artesanal del/la solicitante a juicio Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

No se considerarán gastos subvencionables, entre otros, los siguientes supuestos:

- Los elementos de transporte externo.
- El mobiliario de oficina.
- La adquisición de maquinaria o equipos de segunda mano.

- Los bienes fungibles, la materia prima o aquellos gastos que intervengan en la elaboración del producto.
- Los impuestos, licencias y tributos de cualquier naturaleza.
- Las inversiones en concepto de adquisición del local o taller.
- Los gastos financieros.
- Obras mayores, entendiéndose como tales aquellas obras de nueva planta, o de ampliación en superficie, volumen o altura de edificaciones existentes, o rehabilitación integral (no parcial) de edificaciones ya existentes.
- Gastos periódicos y/o recurrentes, así como todo tipo de cuotas.
- Gastos de materiales para acondicionamiento del local.
- El IVA y demás impuestos indirectos, salvo que no sean susceptibles de recuperación o compensación por el beneficiario.
- Gastos realizados a través de empresas o personas vinculadas a la persona o entidad solicitante.
- Todos aquellos gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido en cada convocatoria.

Si el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo considera que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado.

4.2. Se autoriza la subcontratación hasta el 100 por cien del presupuesto subvencionable, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

4.3. Si dentro de un mismo proyecto existiesen actuaciones que a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo no contribuyeran suficientemente a la modernización de los talleres y equipamientos del sector artesano podrán ser excluidas a efectos del cálculo de la subvención a adjudicar.

#### **Artículo 5. Ámbito de aplicación y período de realización de las actividades**

5.1. Quienes resulten beneficiarios de la presente convocatoria deberán implantar en el Territorio Histórico de Álava los resultados de las actividades objeto de ayuda.

Serán subvencionables:

- De los proyectos de inversión iniciados en el año 2023, los que se desarrollen hasta el 24 de noviembre de 2023 inclusive.
- De los proyectos de inversión iniciados en los últimos dos meses de 2022, los que se desarrollen hasta el 24 de noviembre de 2023 inclusive, siempre que no hayan sido subvencionados en convocatorias de ayudas al sector artesano previas.

A estos efectos se considerará como fecha de desarrollo del proyecto y de realización del gasto la fecha de facturación.

#### **Artículo 6. Cuantías y límites de las ayudas**

6.1. La inversión mínima debe alcanzar al menos 100,00 euros de base imponible en el momento de la concesión para el apartado a) del artículo 4.1 y de 500,00 euros de base imponible para el apartado b).

6.2. La subvención se establecerá conforme a los siguientes porcentajes e importes máximos:

– Para inversiones establecidas en el apartado 4.1.a), porcentaje de subvención del 80 por cien del presupuesto subvencionable con un máximo de 4.000,00 euros de subvención por beneficiario.

– Para inversiones establecidas en el apartado 4.1.b), porcentaje de subvención del 40 por cien del presupuesto subvencionable con un máximo de 5.000,00 euros de subvención por beneficiario.

6.3. No obstante, y en casos en los que por su especial interés y/o impacto económico, el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo podrá proponer superar los límites. Estos límites también podrán ser modificados a la baja por la comisión de valoración, si existiera un claro desequilibrio entre las disponibilidades presupuestarias y el número y calidad de los proyectos presentados.

6.4. En el caso de que el/la solicitante haya resultado beneficiario/a en otros programas de ayudas de la dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo en proyectos de similar naturaleza a los aprobados con cargo a este programa, se ajustará la base subvencionable al objeto de no superar los límites máximos establecidos en esta normativa.

#### **Artículo 7. Órganos competentes para la instrucción del procedimiento**

7.1. La instrucción del procedimiento se desarrollará por el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

7.2. La comisión de valoración estará constituida de la siguiente forma:

– Presidencia: la persona que ostente la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

– Vocalía: la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

– Secretaría: una persona técnica del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

#### **Artículo 8. Plazo y forma de presentación de solicitudes**

8.1. Las solicitudes se presentarán en:

– Registro general de la Diputación Foral de Álava.

– Registro de las oficinas de Hacienda de Vitoria-Gasteiz, Laguardia y Llodio.

– Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través del trámite específico accesible a través de la sede electrónica (<https://egoitza.araba.eus/es/-/realizacion-inversiones-sector-artesanos>), las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la administración.

Para utilizar los servicios de la sede electrónica es necesario identificarse telemáticamente mediante certificado digital o sistema BAKQ en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/conoce-la-sede/como-accedo>.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por un representante del solicitante, siempre y cuando previamente hayan establecido el nivel de autorización en la sede electrónica para este trámite en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/autorizaciones>.

8.2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación de estas ayudas y finalizará el día 22 de junio de 2023, inclusive.

8.3. Las entidades solicitantes deberán cumplimentar el formulario de solicitud especificado en sede electrónica y deberán adjuntar la siguiente documentación:

1. NIF en el caso de empresas y asociaciones artesanales y demás entidades representativas del sector o DNI en el resto de casos.

2. Certificado de estar empadronado en el Territorio Histórico de Álava.

3. Memoria descriptiva de las actuaciones objeto de la solicitud de subvención.

4. Ofertas y/o presupuestos y/o facturas correspondientes a las inversiones/actuaciones para las que se solicitan las ayudas. En el caso de que alguna de las inversiones/actuaciones presentadas superen los límites establecidos como contrato menor (40.000,00 euros para obras y 15.000,00 euros para el resto) se deberá adjuntar fotocopia de las 3 ofertas solicitadas con carácter previo a la entrada del bien, indicando la oferta elegida y las razones de su elección.

8.4. La persona física o jurídica solicitante dará validez a todas las comunicaciones emitidas por la dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo a la cuenta de correo electrónico de la persona de contacto identificada en el modelo de solicitud de la ayuda.

8.5. De acuerdo con la normativa aplicable, la dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava comprobará de oficio en la administración competente los siguientes datos:

– Información de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

– Información de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

– Información del domicilio fiscal del solicitante.

– Información de si se han ingresado en Hacienda el importe de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (sólo en el caso de facturas emitidas por profesionales).

El solicitante podrá oponerse a esta comprobación de oficio. En este caso el solicitante deberá aportar todos los certificados de cumplimiento de obligaciones anteriores en la solicitud de la ayuda.

#### **Artículo 9. Criterios objetivos de concesión de subvenciones**

9.1. La concesión de ayudas previstas en la presente orden foral se tramitará en régimen de concurrencia estableciéndose el siguiente orden de prioridad en función de las distintas líneas de actuación establecidas en el artículo 4.1.

1. Se atenderán en primer lugar los gastos relativos a las inversiones establecidas en el apartado 4.1. a), estableciéndose entre todas ellas un orden de prelación en base a los criterios que figuran en el siguiente apartado.

2. Sólo una vez atendidas todas las necesidades de financiación de inversiones recogidas en el apartado 4.1.a), y si quedara crédito presupuestario sobrante, se atenderán los gastos relativos a las inversiones establecidas en el apartado 4.1. b), estableciéndose igualmente entre todas ellas un orden de prelación en base a los criterios que figuran en el siguiente apartado.

9.2. La subvención se concederá conforme a los siguientes criterios objetivos, entre las solicitudes finalmente admitidas:

1) Mejora de la competitividad de la empresa.

Este criterio se evaluará tomando en consideración aquellas actuaciones que permitan la innovación en producto, la diferenciación, el incremento de calidad y mejoras en la gestión empresarial y utilización de TICs.

2) Porcentaje de justificación (importe reconocido) con respecto al importe adjudicado en la última convocatoria de esta línea de ayudas en la que el solicitante resultó beneficiario.

Este criterio se evaluará de la siguiente forma:

- Justificación igual o superior al 90 por cien, 30 puntos.
- Justificación igual o superior al 60 por cien e inferior al 90 por cien, 15 puntos.
- Primera vez que el tercero resulta beneficiario de esta línea de ayudas, 15 puntos.
- Justificación inferior al 60 por cien, 0 puntos.

3) Claridad, detalle y suficiencia tanto de la memoria explicativa de las acciones objeto de solicitud de ayuda como de la propia solicitud y así como la inclusión en la misma y desde un primer momento de toda la documentación necesaria para su análisis.

Este criterio se evaluará de la siguiente forma:

- Solicitudes presentadas de forma telemática y completa en el momento de la solicitud, 20 puntos.
- Solicitudes presentadas de forma telemática y completa tras un primer requerimiento de documentación, 10 puntos.
- Resto de solicitudes presentadas, 0 puntos.

4) Grado de impacto del proyecto.

Este criterio se valorará tomando en consideración la generación de puestos de trabajo a tiempo completo y el incremento de facturación aparejado al proyecto.

Estos criterios serán ponderados de la siguiente manera:

- Criterio 1: hasta 30 puntos.
- Criterio 2: hasta 30 puntos.
- Criterio 3: hasta 20 puntos.
- Criterio 4: hasta 20 puntos.

9.3. Para la determinación y selección final de los beneficiarios, así como de la cuantía correspondiente a cada uno de ellos, se atenderá a lo especificado en la base sexta del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre.

9.4. Si dentro de la solicitud presentada existiesen inversiones que a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo no contribuyen suficientemente al objeto de la subvención, dichas partidas podrán ser excluidas a efectos del cálculo de la subvención a adjudicar. Asimismo, en el caso de que la entidad beneficiaria agote el presupuesto subvencionable máximo establecido en el apartado 6.2, será potestad del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo determinar los conceptos de gastos a subvencionar.

#### **Artículo 10. Plazo de resolución y notificación**

10.1. El órgano competente, a propuesta de la comisión de valoración, dictará la resolución que proceda. El plazo de resolución se regirá en base a lo establecido en la base sexta del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre.

10.2 Dichas resoluciones se notificarán preferentemente por medios electrónicos, y en el caso de que no sea posible, mediante carta certificada atendiendo a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.3. La resolución notificada agota la vía administrativa pudiéndose interponerse, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Consejo de Gobierno Foral o ser impugnado directamente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto.

#### **Artículo 11. Justificación y abono de las subvenciones**

11.1. La liquidación de las subvenciones se producirá según se indique en la resolución administrativa correspondiente, una vez cumplidos todos los requisitos y condiciones que se determinen en la misma.

11.2. La justificación de las subvenciones se realizará de forma electrónica en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Los documentos aportados de forma electrónica como justificación de la subvención deberán coincidir fielmente con el original que obrará en poder del interesado y deberán estar a disposición del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo cuando así le sea requerido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad beneficiaria es responsable de la veracidad de la documentación presentada.

11.3. Al objeto de que la Diputación Foral de Álava pueda proceder al reconocimiento de la obligación de pago del importe justificado de la subvención, será necesario que el beneficiario presente en un plazo que finalizará el 24 de noviembre de 2023 inclusive la siguiente documentación:

- Memoria de las inversiones realizadas.
- Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.
- Declaración responsable que incluya información relativa a:

a) Que son ciertos los datos presentados y que las copias presentadas coinciden con los documentos originales.

b) Si, además de la presente subvención, se han obtenido otros ingresos o subvenciones para los conceptos aquí subvencionados. En caso afirmativo, se aportará justificación de dichos ingresos con indicación del importe y su procedencia.

Si se aportan facturas electrónicas, el formato de las mismas se ajustará a los estándares de Factura-e. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados contenidos en la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza (<http://sede.minetur.gob.es/Prestadores>).

En el supuesto de que exista un gastos que iguallen o superen los importes establecidos como contrato menor (40.000,00 euros en obras o 15.000,00 euros en el resto de contratos), junto con la justificación de la elección si la oferta elegida no es la más ventajosa económicamente, se deberá aportar la triple oferta e informe de justificación si la oferta elegida no es la más ventajosa, siempre que no se hubiera presentado en el momento de la solicitud y que con posterioridad, el gasto real igualara o superara el límite establecido como contrato menor.

En todo caso, el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo podrá solicitar aquella otra documentación que considere oportuna para la verificación de lo señalado en la memoria presentada.



En el caso de facturas emitidas por profesionales, la entidad beneficiaria deberá ingresar el importe de las retenciones a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas que correspondan. En este caso, se procederá a reconocer la obligación de pago a justificar, quedando a cargo de la Diputación Foral de Álava la verificación de dichos pagos y la emisión del informe de justificación correspondiente. En el caso de que se haya abonado la subvención y que tras la verificación se compruebe que no se han ingresado las retenciones correspondientes se solicitará la devolución del importe abonado con los intereses que correspondan.

11.4. La Diputación Foral de Álava procederá a realizar el abono del importe justificado de la subvención, una vez que el beneficiario presente en el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y en un plazo que finalizará el día 5 de abril de 2024 inclusive, la justificación del pago de facturas en cualquiera de los siguientes formatos:

– Los extractos bancarios y/u ordenes de transferencias realizadas a través de banca electrónica en el que se especifique el pagador y el beneficiario del pago, así como el importe y fecha del mismo.

– Los tickets (facturas simplificadas), siempre que se hayan expedido conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 7 del Reglamento de Facturación (Decreto Foral 18/2013, de 28 de mayo), esto es: facturas simplificadas cualificadas, en las que se ha indicado el NIF y domicilio de la persona destinataria, así como la cuota tributaria consignada de forma separada, que detallen la actuación subvencionada y que implique que con la emisión del ticket se ha abonado el importe correspondiente.

– En el caso de pagos al contado se considerará como justificante, un certificado firmado y/o con el sello estampado de la entidad emisora de la factura en el que se especifique el número de factura, el importe y la fecha de abono, siempre que dicho importe no iguale o supere los que se establezcan en la normativa vigente de 2023 relativa a los pagos en efectivo.

11.5. No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2023.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

11.6. Al objeto de agilizar los abonos, toda documentación podrá ser presentada con anterioridad a las fechas límite establecidas en cada caso.

11.7. El total de gastos justificados deberá alcanzar un importe igual o superior al del presupuesto subvencionable. En el caso de que no se alcance dicho presupuesto subvencionable, la subvención se verá reducida en la parte proporcional, procediéndose a la anulación de la cantidad que corresponda.

11.8. Con el límite del presupuesto subvencionable inicialmente aprobado, se podrán admitir cambios en los conceptos subvencionables y sus importes económicos correspondientes y con independencia de que alguno de los conceptos subvencionables haya podido no ser ejecutado. En todo caso dichas desviaciones deberán contar con el visto bueno del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo salvo en el caso de cambios sustanciales, en cuyo caso deberán contar con el visto bueno de la dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

11.9. En el caso de que se haya aplicado el límite de subvención establecido en el artículo 6.2 se podrán admitir reducciones del gasto subvencionable sin modificar la subvención adjudicada, siempre que se cumpla con el objeto de la subvención.

11.10. Expirados los plazos antes mencionados, si la documentación requerida tanto para el reconocimiento de la obligación de pago como para el abono de la subvención no es presentada, o si dicha documentación resultara incompleta, se procederá por esta causa, a la minoración o anulación de la subvención, según corresponda en cada caso.

## **Artículo 12. Compatibilidad de subvenciones**

12.1. Además de ser de aplicación lo establecido en la base decimosegunda del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, por el que se aprueban las bases reguladoras generales, las demás ayudas que las actuaciones puedan recibir, cualquiera que sea su naturaleza y el órgano o Administración que las conceda, serán compatibles con las derivadas de la presente orden foral en la medida en que, tanto a nivel global como a nivel de cada una de las actividades subvencionadas, la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Así mismo estas ayudas serán compatibles con las que pueda recibir el beneficiario con la concesión de subvenciones directas a fondo perdido que pueda recibir para paliar la pérdida económica que han supuesto la minoración de su actividad como consecuencia de las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria.

12.2. La obtención de alguna ayuda con posterioridad a la entrega de la solicitud de las ayudas deberá ser notificada en la mayor brevedad y por escrito a la dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, la cual podrá proponer la reducción o denegación de la ayuda solicitada.

12.3. La presente convocatoria de ayudas queda sujeta a las reglas de “minimis” que se establezcan en los reglamentos vigentes en cada momento de la Comisión Europea. A tales efectos, el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, señala en su artículo 3.2. que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

## **Artículo 13. Adaptación de las solicitudes**

Aquellas actuaciones presentadas por terceros que no puedan acogerse a las subvenciones reguladas en la presente orden foral, bien por no cumplir alguno de los requisitos del mismo, bien porque los conceptos para los que se solicita la subvención no sean subvencionables o bien porque a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo se adapten mejor a las características de otras líneas de ayudas gestionadas por la dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo para el presente ejercicio, y que puedan acogerse a los mismos, se podrán trasladar de oficio a la correspondiente línea de ayudas.

## **Artículo 14. Cláusula final**

El procedimiento establecido en la presente orden foral queda supeditado a lo establecido en las Bases reguladoras generales aprobadas mediante Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, así como a las disposiciones que en materia de subvenciones regula la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto de disposiciones posteriores sobre subvenciones.